

**RESOLUCIÓN DE 6 DE MARZO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LÉON, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS UNIDADES TERRITORIALES DE ADMISIÓN, LAS ADSCRIPCIONES ENTRE CENTROS DOCENTES, ASÍ COMO LAS TIPIFICACIONES O DETERMINACIONES QUE PUEDAN CORRESPONDERLES A LOS CENTROS DE LA PROVINCIA DE LÉON EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA DE LA PROVINCIA PARA EL CURSO 2025/26.**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado tercero de la RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2025, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para cursar en el curso académico 2025-2026 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta sostenidos con fondos públicos de la Administración de Castilla y León.

#### **1.- NORMATIVA APLICABLE**

- DECRETO 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 28 de diciembre), modificado por Decreto 32/2021, de 25 de noviembre.
- ORDEN EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 1 de febrero), modificada por Orden EDU/1623/2021, de 22 de diciembre.
- CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 6 de marzo).
- RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2025, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para cursar en el curso académico 2025-2026 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta sostenidos con fondos públicos de la Administración de Castilla y León, y se concretan determinadas actuaciones de admisión en las escuelas infantiles de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 11 de febrero).

#### **2.- DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE ADMISIÓN**

##### **2.1. UNIDADES TERRITORIALES DE ADMISIÓN ETAPAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA**

- Son las contempladas en el ANEXO I.



## **2.2. UNIDADES TERRITORIALES DE ADMISIÓN ETAPAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO**

- Son las contempladas en los ANEXO IIA, ANEXO IIB, ANEXO IIC, ANEXO IID y ANEXO IIE.

## **2.3.- UNIDADES TERRITORIALES SUPRAPROVINCIALES**

- Son las contempladas en el ANEXO III.

## **3.- ADSCRIPCIONES ENTRE CENTROS DOCENTES**

- Son las contempladas en el ANEXO IV.

## **4. ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS QUE, COMO CONSECUENCIA DE NO TENER CENTRO DE ENSEÑANZA EN SU LOCALIDAD, HAN DE UTILIZAR RUTAS DE TRANSPORTE**

- El alumnado que resida en una localidad sin centro docente incluida en una unidad territorial de admisión en la que existan varios centros, dispondrá de los correspondientes servicios complementarios y de apoyo al servicio educativo referidos a uno de ellos, según la planificación establecida por la Dirección Provincial y las rutas de transporte que estén en funcionamiento.
- La Dirección de los CEIP y de los IES expedirá únicamente carné al alumnado que se encuentre matriculado en el centro y proceda de las localidades que le corresponden u otras nuevas de lugares intermedios de la ruta.
- Esta información deberá hacerse llegar a todos los alumnos en el período de solicitud de plaza y matrícula.

## **5.- DETERMINACIÓN DE CENTROS PARA LA ESCOLARIZACIÓN DE COLECTIVOS ESPECÍFICOS DE ALUMNADO**

### **5. 1.- ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

- Los alumnos a los que se refiere el artículo 13 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, se escolarizarán según lo dispuesto en la normativa sobre ese tipo de alumnado.
- Las zonas de influencia para la escolarización en los programas de formación para la transición a la vida adulta del alumnado en centros no ordinarios serán León, Astorga y Ponferrada.

### **5.2. CENTROS PREFERENTES DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD MOTORA O AUDITIVA.**

- Son las contempladas en el ANEXO V de la presente Propuesta. (Tipificación 1 y 4 respectivamente).

### **5.3. ALUMNOS CON PARTICULARES CIRCUNSTANCIAS DE SALUD**

- Son las contempladas en el ANEXO V. (Tipificación 2).

### **5.4. CENTROS DETERMINADOS PARA ALUMNADO QUE CURSA SIMULTANEAMENTE ENSEÑANZAS REGLADAS DE MÚSICA, DANZA O ACREDITE LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ALTO NIVEL**

- Son las contempladas en el ANEXO V. (Tipificación 7, 6 y 8 respectivamente).



## **5.5. CENTROS CON SECCIONES BILINGÜES**

- Son las contempladas en el ANEXO V. (Tipificación ING, ALE, FRA o BRI).

## **6.- COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN**

- Se han constituido siete Comisiones de Escolarización, que coincidirán con aquellas localidades que cuenten con dos o más centros que impartan enseñanzas del mismo nivel educativo (Astorga, La Bañeza, Bembibre, León, Ponferrada, Villablino y San Andrés del Rabanedo). En el resto de las localidades, los inspectores de referencia velarán por el correcto desarrollo del proceso.
- Para la determinación de grupos y niveles educativos, se estará a lo que dispongan dichas comisiones de escolarización en las ciudades señaladas o los inspectores de referencia en las demás localidades.
- Adoptarán las medidas necesarias para facilitar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, incluyendo también el alumnado con necesidades de compensación educativa.
- En cuanto a las actuaciones, las Comisiones habrán de estar a lo establecido en la normativa vigente.

## **7.- RATIO DE ALUMNOS/UNIDAD**

Las “ratio” por unidad de agrupamiento se ajustará a lo dispuesto en el resuelto cuarto de la RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2025, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para cursar en el curso académico 2025-2026 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta sostenidos con fondos públicos de la Administración de Castilla y León, y se concretan determinadas actuaciones de admisión en las escuelas infantiles de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 6 de marzo de 2025

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Fdo.: Alberto Natal Delgado

